



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS BOSSA CHARRIS
DEMANDADOS: BEC DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 47189315300120220000200

VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se ha recibido, previo reparto efectuado por la Oficina Judicial, la demanda de la referencia, a través de la cual el señor **ALVARO DE JESUS BOSSA CHARRIS** persigue que se declare que adquirió el dominio de una franja de terreno del bien de mayor extensión identificado con M.I. N° 222-1716 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd.

No obstante, atendiendo lo previsto en el Num. 7 del Art. 28 del C. G. del P., no debe pasarse por alto que el núm. 1° del art 20 del C. G del P. indica:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación expresa:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Tratándose de la determinación de la cuantía, el Art. 26 ibídem señala: “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento d la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Teniendo en cuenta, como se dijo, que lo perseguido es una franja de terreno del bien de mayor extensión identificado con M.I. 222-1716, se procede a efectuar el cálculo

respectivo, a fin de determinar si este asunto corresponde al conocimiento de este despacho.

Así, tenemos que, según el certificado aportado, el bien con M.I. 222-1716 tiene una extensión de 43 hectáreas con 8601 mts², con un avalúo catastral de \$189.402.000, lo que indica que cada metro cuadrado tiene un valor de \$431.832; ahora, multiplicada esa cantidad por el área perseguida por el señor **ALVARO DE JESUS BOSSA CHARRIS** - 30.309 mts²-, arroja como total \$13.088.396, es decir, éste vendría a ser el avalúo de la parcialidad perseguida.

Ahora, en vista de que la mayor cuantía para el 2022, año de radicación de la demanda¹, corresponde a asuntos que superen los \$150.000.000, cifra muy por encima de la parcialidad pretendida, conforme a lo que se extrajo del avalúo catastral del inmueble con M.I. N° 222-1716 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd., se concluye que estamos en presencia de una pretensión de mínima cuantía –menor a \$40.000.000-.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá su envío junto con sus anexos a los Jueces Promiscuos Municipales de Ciénaga², municipio donde está ubicado el predio.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda de pertenencia promovida por el señor **ALVARO DE JESUS BOSSA CHARRIS** contra **BEC DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN** y personas indeterminadas, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Zona Bananera, Magd., para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 003 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

¹ Conforme a los anexos, fue radicada el 26 de enero de 2022.
² Debido a que no cuentan con Oficina de Reparto, la remisión se hace a ambos despachos, para que conforme a la forma en que se encuentran organizados, lo sorteen entre ellos.

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8920be6b68c0d47ba2fd8165475705e32367c92cf74a554d7c359f01f8d5d26

Documento generado en 28/01/2022 04:55:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>